



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 25 de septiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 1734-2020/SGEP/GIP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, donde emite opinión técnica para aprobar el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053, Memorandum N° 1971-2020-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 0437-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Informe N° 060-2020-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 227-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Contrato N° 043-2019 (LP. N° 003-2019-CS/MDPP), se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SEVICIOS GENERALES E.I.R.L., por un monto de S/. 3'722,894.17 soles (Tres millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 17/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante ASIENTO N° 218 "DEL RESIDENTE" de fecha 29 de julio de 2020, el contratista informa al Supervisor de obra, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra indispensables para cumplir con las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante ASIENTO N° 219 "DEL SUPERVISOR" de fecha 30 de julio de 2020, el Supervisor de obra, ratifica lo anotado por el residente respecto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, comunicando que presentará el informe técnico respectivo;

Que, mediante Carta N° 012-2020/SEAO de fecha 03 de agosto de 2020, el Supervisor de Obra ING. SAMUEL ESTEBAN ALVA ORTEGA – CIP 140516, presenta a la Gerencia De Inversiones Públicas el INFORME N° 018-2020-SEAO que sustenta su posición favorable respecto a la necesidad de prestaciones adicionales de la obra "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053;

Que, mediante Expediente E-06930-2020 / CARTA N° 206-2020-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTEPIEDRA de fecha 12 de agosto de 2020, el contratista UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. remite a la Gerencia de Inversiones Públicas el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante CARTA N° 326-2020-GIP/MDPP de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas remite al contratista las observaciones encontradas en el expediente técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01; sustentadas mediante INFORME N° 021-2020-SEAO del Supervisor de Obra;

Que, mediante Documento Simple N° S-07193-2020 / CARTA N° 236-2020-UDEL/ZAPALLAL ALTO-PUENTEPIEDRA de fecha 31 de agosto de 2020, el contratista remite a la Gerencia de Inversiones Públicas la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Documento Simple N° S-07500-2020 / CARTA N° 019-2020/SEAO de fecha 10 de septiembre de 2020, el supervisor de Obra ING. SAMUEL ESTEBAN ALVA ORTEGA – CIP 14051 revisa y emite conformidad del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 recomendando su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 078-2020-SGEP-GIP/MDPP de fecha 14 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita al proyectista su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico formulado por el contratista y revisado por el supervisor de obra;

Que, mediante CARTA N° 038-2020-JCAC de fecha 15 de septiembre de 2020, el proyectista ING. JULIO CESAR ADRIANZEN COSTA – CIP 80453 emite pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico formulado por el contratista y revisado por el supervisor de obra;

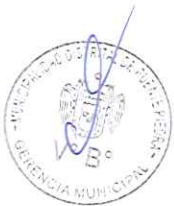
Que, mediante Informe N° 1734-2020-SGEP-GIP-MDPP de fecha 17 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Estudios y Proyectos emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista, recomendando la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1971-2020-GIP/MDPP de fecha 18 de septiembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del banco de inversiones y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0437-2020-SGPI-GPP/MDPP de fecha 23 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 515,777.77 (Quinientos quince mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles);

Que, mediante Informe N° 060-2020-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Legal y Secretaría General emitir opinión legal sobre la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01 para el proyecto "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053, por el valor de S/ 515,777.77 (quinientos quince mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles);

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del





"Año de la Universalización de la Salud"

contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, del mismo modo el segundo párrafo del inciso 34.4 del citado artículo señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondiente son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, en el caso de autos, el Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 del proyecto "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053, se encuentran especificados en la Carta N° 236-2020-UDEL/ZAPALLAL ALTO-PUENTE PIEDRA, donde se detalla que el ADICIONAL DE OBRA N° 1, tiene un valor de, S/. 549,107.32 (Quinientos cuarenta y nueve mil ciento siete con 32/100 soles) representando un 14.74% del contrato primigenio; y el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 tiene un valor de S/. 33,329.55 (Treinta y tres mil trescientos veintinueve con 55/100 soles) representando un 0.89% del monto contratado; resultando un incremento de presupuesto total de S/, 515,777.77 (Quinientos quince mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles) que representa una incidencia del 13.85% respecto del contrato de ejecución por la suma de S/. 3'722,894.17 soles (Tres millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 17/100 soles).

Que, cabe precisar además que de acuerdo al Contrato N° 043-2019 (LP. N° 003-2019-CS/MDPP), se suscribió el contrato para el proyecto "Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2210053; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SEVICIOS GENERALES E.I.R.L., por un monto de S/. 3'722,894.17 soles (Tres millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 17/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario; sin embargo, el Presupuesto Modificado con el Adicional y el Deductivo de la citada obra, sería aprobado por un monto de S/ 515,777.77 (Quinientos quince mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles); por lo tanto, cumple con las formalidades, establecidas por el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en donde dispone que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, planos y otros aspectos técnicos que aprobaron dicho expediente; a la vez cuenta con la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia, por lo que deviene amparable su aprobación.





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Informe N° 227-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominado “Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima” – CUI 2210053, por encontrarse conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestación adicional de obra...”, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe el adicional de obra.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 -MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para alcanzar la finalidad del Contrato N° 043-2019 (LP. N° 003-2019-CS/MDPP), para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de calles con pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del distrito de Puente Piedra – Lima – Lima” – CUI 2210053, cuyo Adicional asciende a S/. 549,107.32 (Quinientos cuarenta y nueve mil ciento siete con 32/100 soles) y cuyo Deductivo asciende a S/. 33,329.55 (Treinta y tres mil trescientos veintinueve con 55/100 soles), resultando en un incremento presupuestal total de S/ 515,777.77 (Quinientos quince mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles) que representa una incidencia del 13.85% respecto del contrato de ejecución por la suma de S/. 3'722,894.17 soles (Tres millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 17/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Inversiones Públicas; que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro S. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL